

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0855-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 546-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área **1 309,17 m²** (0.1309 ha) ubicada en la cuenca del río Motupe, entre las progresivas de 2+129 al 2+155, lado izquierdo, en el sector Pampa de Lino, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, con CUS n.° 194519 (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1192 y la Ley n.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001508-2024-ANIN/DGP presentado el 1 de julio de 2024 [S.I. n.º 18281-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erik Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 distritos de la provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-1947918 (fojas 10 al 12); **c)** planos diagnósticos, plano perimétrico y plano de ubicación de "el predio" (fojas 13 al 17); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 18 y 19); y, **e)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 20 y 21).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

² DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N° 00528-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de julio de 2024 (fojas 25 al 32), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Jayanca, en la provincia y departamento de Lambayeque; **ii)** según el visor Sunarp, el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 1947918-2024 expedido el 3 de mayo de 2024 y el Plano Diagnóstico, recae parcialmente sobre la anotación preventiva inscrita a favor de la entonces ARCC en la partida provisional n.º 11391838 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, vinculada a "el proyecto" y, el área restante se encuentra sobre zona donde no se identificaron referencias de predios inscritos. Por tanto, se concluye que "el predio" se ubica sobre un área sin antecedente registral de propiedad; **iii)** sobre su naturaleza, en el informe de inspección técnica presentado se precisa que tiene la condición de predio rural; **iv)** no presenta zonificación; **v)** en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL") se indica que no hay edificaciones sobre "el predio"; pero que se ha identificado la existencia de ocupaciones y posesionarios, toda vez que parte de "el predio" se encuentra ocupado por la Sra. Francisca Serquen Chevez⁶ y el resto de área se viene ocupando como trocha carrozable; situación que concuerda con la imagen satelital de Google Earth de fecha 28 de febrero de 2024 y la fotografías presentadas; **vi)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con referencias de formalización urbana, unidades catastrales, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, monumentos o restos arqueológicos prehispánicos, concesión de derechos mineros, servicios de electricidad, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **vii)** de la consulta realizada al GeoCatastro que administra la SBN, se visualiza superposición con las Solicitudes de Ingreso n.º 13660-2021 y 19778-2021, con los que la SBN tomó conocimiento sobre la supuesta propiedad del Sr. César Echeandía Castillo y hermanos, sobre el predio denominado "Pampas de Lipque", para lo cual hacen referencia a la Escritura Pública n.º 287 del 4 de abril de 1896, que obraría en el título archivado n.º 01/769 de fecha 5 de mayo de 1993 de la Oficina Registral de Chiclayo. En relación a ello, la "ANIN" sostiene en su "PSFL" que, conforme a la información registral obtenida en el certificado de búsqueda catastral y la data obtenida en campo, no se ha podido advertir tal situación y que, la documentación técnica presentada con las solicitudes de ingreso no definen con claridad la ubicación, área, medidas perimétricas y colindancias del referido predio; **viii)** el "PFL" indica que, según el visor SNIRH del ANA, el 81.23% de "el predio" recae sobre la faja marginal del río Motupe, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0690-2019 ANA-AAA-JZ-V del 26 de marzo de 2019; **ix)** según el "PSFL", de la revisión al SIGRID del CENEPREP, se visualiza que, "el predio" se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes; y, **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

18. Que, adicionalmente, de la evaluación legal realizada, con respecto a lo indicado en el ítem vii) del considerando precedente, se determinó que, teniendo en cuenta lo indicado por la "ANIN" en su "PSFL" y considerando que la documentación que forma parte de las Solicitudes de Ingreso n.º 13660-2021 y 19778-2021 son referenciales, se concluye que la superposición advertida no es obstáculo para continuar con el presente procedimiento. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

19. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto"

⁶ Cabe precisar que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal – DGPE, ha emitido la Resolución n.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo en su artículo 3° que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución, siendo aplicable para el presente caso lo siguiente:

"(...) 37. Que, acerca de lo señalado por "el Administrado", contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la "Directiva 001-2021/SBN", sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para "la SBN" durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D. Leg. 1192".

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 del "TUO del D. Leg. 1192", la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; (...)." (El subrayado es nuestro).

se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 12.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 distritos de la provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n.º 00528-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y del Informe Técnico Legal n.º 0881-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 distritos de la provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*”.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva n.º 001-2021/SBN⁷, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal n.º 0881-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2024.

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del predio **1 309,17 m²** (0.1309 ha) ubicado en la cuenca del río Motupe, entre las progresivas de 2+129 al 2+155, lado izquierdo, en el sector Pampa de Lino, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, con CUS n.º 194519, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 distritos de la provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO MOTUPE VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS DISTRITOS DE MOTUPE, JAYANCA, MORROPE, PACORA, SALAS Y TÚCUME – 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CUI: 2501225”

OBJETIVO. -

El objeto de la presente memoria descriptiva es realizar la INMATRICULACION del área requerida por el Estado, Autoridad Nacional de Infraestructura, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución De Obras De Infraestructura.

1. CODIGO : 2501225-MOT-A2R-024

2. ANTECEDENTES REGISTRALES

No cuenta con antecedente registral.

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE
PROVINCIA : LAMBAYEQUE
DISTRITO : JAYANCA
SECTOR : PAMPA DE LINO

4. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO

Base cartográfica : Hoja 1/25,000
Equipo utilizado : Trimble GNSS
Precisión del equipo : Geodésico
Sistema de Proyección : UTM (Universal Transversal Mercator)

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
CIP: 134882
COD 008904VCPZR/VIII

Página 1 de 3

Datum : WGS-84
Zona : 17 Sur

5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

El perímetro del predio está compuesto por 12 vértices cuyos datos técnicos y medidas perimétricas son las siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS SISTEMA WGS 84 ZONA 17SUR					
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INT.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	9.41	106°48'42"	628455.4617	9295888.1671
P2	P2 - P3	12.44	163°44'44"	628463.8873	9295892.3625
P3	P3 - P4	7.11	172°30'15"	628476.1298	9295894.5689
P4	P4 - P5	4.87	168°33'59"	628483.2283	9295894.9061
P5	P5 - P6	50.69	94°8'28"	628488.0412	9295894.1685
P6	P6 - P7	0.62	86°15'50"	628484.0005	9295843.6427
P7	P7 - P8	3.14	210°3'7"	628483.3891	9295843.7320
P8	P8 - P9	3.46	158°52'19"	628480.4735	9295842.5692
P9	P9 - P10	5.35	166°59'12"	628477.0132	9295842.5321
P10	P10 - P11	7.14	158°56'37"	628471.7861	9295843.6811
P11	P11 - P12	9.46	154°18'32"	628465.8321	9295847.6152
P12	P12 - P1	32.90	158°48'16"	628460.9817	9295855.7342

6. COLINDANCIA Y LINDEROS

- **NORTE:**
Colinda con: Rio Motupe, del vértice P1 al vértice P5 con: P1-P2 (9.41 m), P2-P3 (12.44m), P3-P4 (7.11 m), y P4-P5 (4.87m) una longitud total de 33.83 metros.
- **ESTE:**
Colinda con: Red Vial Vecinal LA - 555, del vértice P5 al vértice P6 con: P5-P6 (50.69 m), una longitud total de 50.69 metros
- **SUR:**
Colinda con: Red Vial Vecinal LA - 555, del vértice P6 al vértice P11 con: P6-P7 (0.62 m), P7-P8 (3.14m), P8-P9 (3.46 m), P9-P10 (5.35m), y P10-P11 (7.14 m), una longitud total de 19.71 metros
- **OESTE:**
Colinda con: Camino Carrozable, del vértice P11 al vértice P1 con: P11-P12 (9.46 m), y P12-P1 (32.90m), con una longitud total de 42.36 metros

7. CUADRO DE ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA INVOLUCRADA

El inmueble posee forma irregular y tiene una extensión superficial de:

Área : 1,309.17 m²

VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD 008604VCPZRVIII

Página 2 de 3

Perímetro : 146.59 m

8. **VIA DE ACCESO:** De Chiclayo a Jayanca, a través de la carretera marginal Fernando Belaunde Terry, luego por trocha carrozable hacia el sector de Pampa de Lino, lado izquierdo del río motupe, donde se encuentra ubicado el predio.

Lambayeque, junio 2024

VERIFICADOR CATASTRAL



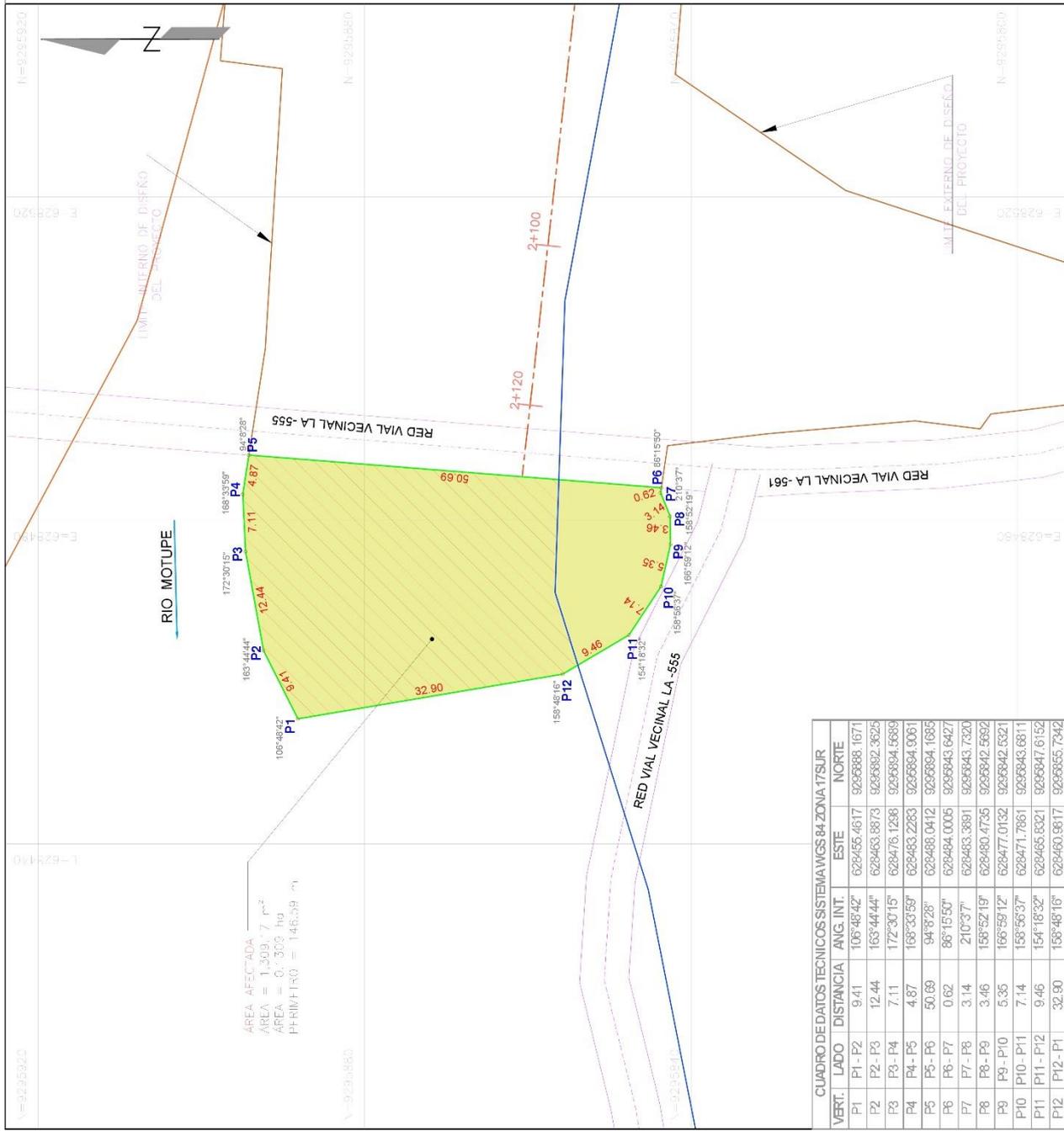
Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD 008604VCP2RVIII

VERIFICADOR CATASTRAL

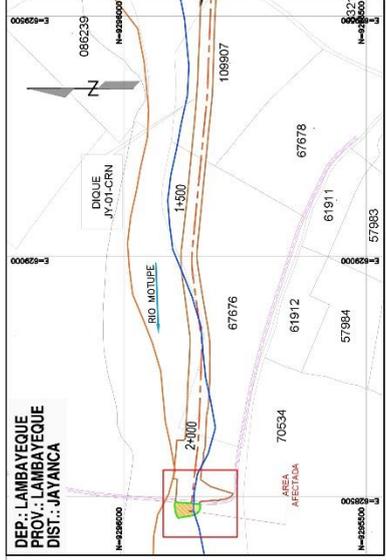


Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD 008604VCP2RVIII

Página 3 de 3



PLANTA
ESC. 1: 500



PLANO DE LOCALIZACION
ESC.: 1 / 10 000

DATOS COMPLEMENTARIOS			
DESCRIPCION	AREA (m ²)	(%) Total	
Faja Marginal	1,063.43	81.23 %	
Area fuera de Faja M.	245.74	18.77 %	
Area Total Afectada	1,309.17	100.00 %	

FECHA:	10.12.23
DISEÑO:	F. SAAZ
PRELADO:	F. SAAZ
APROBACION:	JOSE FLORES
APROBACION:	Y. CAMPO
FECHA DE PROYECTO:	15.01.24
A. A.L.T.E.	

CIRN
CONSORCIO RIOS DEL NORTE

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AGENCIA NACIONAL DE INGENIERIA

LEGENDA

- Area Afectada
- Punto Inter-Eventual
- Proyecto
- Faja Marginal
- Est. de Agua
- Propiedad (m)
- Proble. Catastral
- Campana/Carrizo
- Rio/Quebrada
- Canal

DATOS TECNICOS DEL PREDIO	
AREA AFECTADA (m ²)	1,309.17
PERIMETRO AFECTADO (m)	146.59
CENTROIDE ESTE (m)	0.1309
CENTROIDE NORTE (m)	146.59
CENTROIDE ESTE (m)	629472.388
CENTROIDE NORTE (m)	925665.7191

NOMBRE DEL POSSESIONADOR		TERRENO DEL ESTADO	
TITULAR REGISTRAL:		PARTIDA REGISTRAL:	
CUENCA: MOTUPE		MARGEN: IZQUIERDA	
PROGRESIVA: INICIO (km) 2+129 FIN (km) 2+155		VERIFICADOR CATASTRAL	
SECTOR: PAMPAL DE LINDO		DISTRITO: JAYANCA	
PROVINCIA: LAMBAYEQUE		DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	

CUADRO DE DATOS TECNICOS SISTEMA WGS 84 ZONIA 17SUR											
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INT.	ESTE	NORTE						
P1	P1 - P2	9.41	106°48'42"	629455.4617	925668.1671						
P2	P2 - P3	12.44	163°44'44"	629463.8873	925682.3625						
P3	P3 - P4	7.11	172°30'15"	629476.1238	925694.5869						
P4	P4 - P5	4.87	168°33'59"	629483.2283	925694.9081						
P5	P5 - P6	50.69	94°8'28"	629488.0412	925694.1885						
P6	P6 - P7	0.62	86°15'50"	629484.0005	925694.6427						
P7	P7 - P8	3.14	210°3'7"	629483.3881	925694.7320						
P8	P8 - P9	3.46	158°52'19"	629480.4735	925694.2562						
P9	P9 - P10	5.35	166°59'12"	629477.0132	925694.5321						
P10	P10 - P11	7.14	158°56'37"	629471.7861	925694.6811						
P11	P11 - P12	9.46	154°18'32"	629465.8321	925694.7612						
P12	P12 - P1	32.90	158°48'16"	629460.9817	925695.7342						

